

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NORA PATRICIA MARIA ANGELICA URIBE ORTEGA

DDO: COLPENSIONES – PORVENIR – PROTECCION - SKANDIA

RAD: 2020-00182

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario de la reclamante, la entrega de depósito judicial que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó a orden del juzgado la entidad **SKANDIA**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte la entidad **SKANDIA S.A.**, consignación a órdenes del juzgado y a favor de la demandante del depósito No. 469030003035230 por valor de \$2.200.000,00 correspondiente al pago de agencias en derecho señaladas a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del depósito judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial de la demandante Doctor **JHON EDWARD TOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito No. 469030003035230 por valor de \$2.200.000,00 consignado por la entidad demandada **SKANDIA S.A.**, al apoderado judicial de la demandante Doctor **JHON EDWARD TOBAR** identificado con la cédula de

ciudadanía No. 94.424.130 y T.P. 223.698 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. **060** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e46df89c6beb52abfe2546622ca84b11225d598eb43ec8c32f8cc8a8240a22d**

Documento generado en 12/04/2024 07:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **ASCENCION SUAREZ DE CHILITO**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022-00083**, informando que la entidad demandada y las vinculadas litisconsortes, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 883

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las personas vinculadas en calidad de litisconsortes necesarios, **MARGARITA BONILLA CIFUENTES y LUZ STELLA RAMOS SAAVEDRA**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y al encontrarse trabada la Litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia, Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las vinculadas litisconsortes, **MARGARITA BONILLA CIFUENTES y LUZ STELLA RAMOS SAAVEDRA**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **JUAN DAVID ECHEVERRY QUTIAN**, identificado con C.C. No. 1.130.660.930 y T.P. No. 298.879 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la vinculada litisconsorte **MARGARITA BONILLA CIFUENTES**, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **MARIA MERCEDES FLOREZ GRANJA**, identificada con C.C. No. 1.064.491.282 y T.P. No. 357.699 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la vinculada litisconsorte **LUZ STELLA RAMOS SAAVEDRA**, en los términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MARTES VEINTITRES (23) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-00083
HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de abril del 2024.**

En Estado No. **059** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5cca5f32b4e8cca657d1bbe4d0f89a537b90956b8c76adc9a129a091b0f102**

Documento generado en 12/04/2024 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 864

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	YISNEY STACE ACUÑA ENRÍQUEZ
Ejecutada	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI "COMFANDI"
Radicación	76001-3105-015-2023-00084-00

Decide este Juzgado sobre (i) la solicitud de la parte ejecutante de decretar las medidas cautelares solicitadas y (ii) la ausencia de cumplimiento de la carga procesal impuesta a las partes mediante el numeral cuarto de la Sentencia No. 055 de 2023.

En relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante se recuerda que ellas fueron decretadas por Auto No. 936 del 24 de marzo de 2023 y comunicadas con Oficio No. 462/E-084-2023 de la misma fecha.

La práctica de dichas medidas se materializó a través de la constitución de tres (3) depósitos judiciales por \$20.300.000,00 cada uno. Situación que se puso en conocimiento de la parte ejecutante por Auto No. 1208 del 10 de abril de 2023.

En consecuencia, se negará la petición de la parte ejecutante y se exhortará al apoderado judicial de dicha parte para que, antes de formular solicitudes insustanciales, repetitivas y desgastantes del sistema judicial, revise las actuaciones procesales, los estados electrónicos y el expediente digital.

En el numeral cuarto de la Sentencia No. 055 del 13 de junio de 2023 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito. A la fecha del presente proveído ninguna ha cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que es una carga exclusiva de ellas. En consecuencia, se les requerirá para que cumplan dicha carga.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte ejecutante relativa a al decreto de medidas cautelares, porque ellas fueron decretadas por Auto No. 936 del 24 de marzo de 2023, comunicadas con Oficio No. 462/E-084-2023 de la misma fecha y materializadas mediante la constitución de tres (3) depósitos judiciales.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que antes de formular solicitudes insustanciales, repetitivas y desgastantes del sistema judicial, revise las actuaciones procesales, los estados electrónicos y el expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que para que formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el Sentencia No. 055 del 13 de junio de 2023.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-084-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 059 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e1f3e141406e7aa367fff33eceb78c8dc23a9280a77b0abffd09ca0c29c878**

Documento generado en 12/04/2024 02:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **DARIO CUELLAR GONZALEZ**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2023-00109**, informando que la entidad demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 884

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dió contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectiva apoderada judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y al encontrarse trabada la Litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia, Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2022-00083
HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 de abril del 2024.**

En Estado No. **059** se notifica a las partes el auto anterior.

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JOSE ANTONIO SABOGAL ECHEVERRY**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2023-00189**, informando que la entidad demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 884

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dió contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectiva apoderada judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y al encontrarse trabada la Litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia, Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2023-00189
HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de abril del 2024.

En Estado No. 059 se notifica a las partes el auto anterior.

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **OLIVER GARCIA PEPICANO**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2023-00201**, informando que la entidad demandada, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dió contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectiva apoderada judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y al encontrarse trabada la Litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia, Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificada con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES**, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2023-00201
HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de abril del 2024.

En Estado No. 059 se notifica a las partes el auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 876

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MONDELEZ COLOMBIA SAS
Ejecutada	CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ, JAIRO ANIBAL PATIÑO LÓPEZ y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2023-00493-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ y JAIRO ANIBAL PATIÑO LÓPEZ en relación con el pago de las costas del proceso ordinario objeto de la presente ejecución.

Al efecto, se observa que la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ y JAIRO ANIBAL PATIÑO LÓPEZ acreditó, cada uno, la constitución de dos (2) depósitos judiciales por \$580.000,00, cada uno, que corresponden al pago de las obligaciones objeto de ejecución en su contra por la condena en costas del proceso ordinario No. 76001-3105-015-2018-00189-00.

El juzgado verifica que en la Cuenta Judicial de este despacho obran dos (2) depósitos judiciales constituidos por la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ y JAIRO ANIBAL PATIÑO LÓPEZ. Adicionalmente, se encontró el depósito judicial No. 46903000-3045780 del 04-abril-2024 por \$870.000,00 constituido por la entidad BANCOLOMBIA por la práctica de medidas cautelares a la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ, el cual se reintegrará a dicha parte.

Por tanto, antes de decidir sobre la solicitud de terminación del proceso ejecutivo en su contra, se dará aplicación al artículo 461 del CGP corriendo traslado de ella a su contraparte.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante MONDELEZ COLOMBIA SAS la constitución de dos (2) depósitos judiciales por \$580.000,00 cada uno, mediante los cuales la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ y JAIRO ANIBAL PATIÑO LÓPEZ pagaron las costas del proceso ordinario No. 76001-3105-015-2018-00189-00.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante MONDELEZ COLOMBIA SAS de la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación que

formuló la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ y JAIRO ANIBAL PATIÑO LÓPEZ.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ y JAIRO ANIBAL PATIÑO LÓPEZ. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a las entidades BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BCSC, BANCO COLPATRIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO GRANAHORRAR (hoy BBVA), BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO WWB (hoy BANCO W), BANCO W, BANCO PROCREDIT (hoy CREDIFINANCIERA), BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA y BANCO SANTANDER.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 4690-3000-3045780 del 04-abril-2024 por \$870.000,00 a favor de la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-493-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 059 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402f7be9f3c5f34b277558a45afb6dc129dde864360ba18bb0b752b61b16239

Documento generado en 12/04/2024 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 875

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, representada por JACQUELINE HURTADO RUIZ, Agente Oficiosa
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2024-00060-00

Decide el Juzgado sobre las respuestas de la accionante y accionada frente al requerimiento formulado mediante Auto No. 822 del 08 de abril de 2024¹.

Para ello, es importante realizar un recuento de las actuaciones surtidas en el presente asunto, así:

- La parte accionante, con memorial electrónico del 29 de febrero de 2024, informó sobre el incumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia No. 008 del 13 de febrero de 2024.
- Por Auto No. 518 del 29 de febrero de 2024 se requirió el cumplimiento de la Sentencia No. 008 del 13 de febrero de 2024 a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y a su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".
- Por Auto No. 578 del 06 de marzo de 2024 se inició el trámite incidental de desacato en contra de SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y a su superior ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".
- Por Auto No. 687 del 18 de marzo de 2024 se sancionó por desacato a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS". Además, se desvinculó a ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME.
- Con providencia del 04 de abril de 2024, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali declaró la nulidad de lo actuado en el trámite incidental a partir del Auto No. 687 del 18 de marzo de 2024 y ordenó vincular al superior de SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".
- Por Auto No. 822 del 08 de abril de 2024 se cumplió la orden de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Para ello, se requirió a ALDO ENRIQUE

¹ Notificado por Oficio No. 393 de 2024, entregado electrónicamente el 08 de abril de 2024.

CADENA ROJAS, Presidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS". También se requirió a la parte incidentante.

- La parte incidentante se pronunció con memorial electrónico del 10 de abril de 2024 indicando que (i) La parte incidentada no ha cumplido con las órdenes del fallo de tutela y (ii) La documentación allegada por la parte incidentada no corresponde a la valoración ordenada en el fallo de tutela sino a una visita médica que mensualmente realiza la entidad "Cuidarte en Casa".
- La parte incidentada se pronunció con memorial electrónico del 10 de abril de 2024 indicando que el tema de la incidentante "*...se está revisando... conforme los alcances y cobertura del fallo de tutela... una vez el área competente nos remita el concepto técnico y análisis del caso será reportado de manera inmediata al despacho...*". Allegó una valoración médica realizada por la entidad "Cuidarte en Casa" en fecha 13 de febrero de 2024 e informó que ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS ya no funge como Presidente de la parte accionada en razón a la intervención forzosa ordenada por Resolución No. 2024160000003012-6 de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Finamente, acotó que a través de dicho acto administrativo se removió a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS del cargo de Presidente de la parte accionada y en su reemplazo fue designado JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ como Interventor.

Del anterior recorrido procesal es claro que: (i) El trámite incidental de desacato que nos ocupa está abierto en contra de SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS". Es decir, frente a dicha persona se ha tipificado el incumplimiento objetivo de las órdenes impartidas en el fallo de tutela y (ii) Se está agotando el procedimiento de vinculación del superior de SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA.

Por tanto, en atención a las informaciones allegadas por ambas partes, este Juzgado desvinculará del trámite a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, vinculará y requerirá a JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ y reiterará el requerimiento formulado a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS puesto que ya no funge como Presidente de la parte accionada NUEVA EMPRESJULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ.

SEGUNDO: VINCULAR y REQUERIR a JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, quien se identifica con c.c. 29.074.769.
- 2) Haga cumplir a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD

S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, quien se identifica con c.c. 29.074.769, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 29 de febrero de 2024 (anexo).

- 3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. **En ausencia de información sobre los datos del superior de la autoridad requerida o de respuesta a este requerimiento, el presente trámite se seguirá en contra de la autoridad aquí requerida en calidad de superior.**

TERCERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 008 del 13 de febrero de 2024 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, quien se identifica con c.c. 29.074.769, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 29 de febrero de 2024 (anexo).

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
ELVIA HERMIS RUIZ DE HURTADO, representada por JACQUELINE HURTADO RUIZ, Agente Oficiosa	elviaruizhurtado2020@gmail.com
JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
ID-060-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 059 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42448af91fc4e8d0de895097279a4f2be7de4cce703fdde9a30c45317609c3e7**

Documento generado en 12/04/2024 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, pasa la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por MARIA FERNANDA MARIN BONILLA, en contra de COLPENSIONES, radicado bajo el No. **2024-00089**, informando que se encuentra vencido el término para su subsanación desde el pasado 05 de abril del 2024, inclusive.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 880

Tras el informe secretarial, se evidencia una vez vencido el término de cinco días para subsanar las falencias indicadas en el auto precedente, la parte demandante no presentó subsanación de la demanda, por lo que se ordenará el rechazo de esta acción conforme a las previsiones del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera Instancia promovida por MARIA FERNANDA MARIN BONILLA, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 de abril del 2024.

En Estado No. 059 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356iddf23fbc256af90684e42baed4a9a98478a9a049214d8a0722e515c4e77**

Documento generado en 12/04/2024 02:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 868

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ENRIQUE SIMÓN ESTERILLA ARBOLEDA
Demandado	CORPORACIÓN DEPORTIVA AMÉRICA y OTRO
Radicación	76001-3105-015-2024-00116-00

Decide el Juzgado sobre el rechazo de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ENRIQUE SIMÓN ESTERILLA ARBOLEDA contra la CORPORACIÓN DEPORTIVA AMÉRICA hoy AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN y CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.

Se encuentra que, mediante Auto No. 756 del 01 de abril de 2024, se dispuso la inadmisión de la demanda y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar.

Después de revisar las evidencias en los canales oficiales de comunicación digital del Juzgado, no obra evidencia de que la parte demandante, dentro del término legal concedido, hubiera subsanado las deficiencias allí señaladas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada propuesta por ENRIQUE SIMÓN ESTERILLA ARBOLEDA contra CORPORACIÓN DEPORTIVA AMÉRICA hoy AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN y CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentado con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa firmeza del presente proveído y cancelación de su radicación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-116-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 059 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d439a6fc75b85c596118e5a653e3b2620f1ec8c2ab34bfae6e6bab038e5e5cb**

Documento generado en 12/04/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 865

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	MARÍA NOHORA TOVAR ALDANA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00137-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 202 de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 179 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Autos Nos. 142 y 302 de 2024, proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2021-00371-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme...**” (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

Finalmente, importa recordar que la Sentencia No. 179 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali señaló que la mesada pensional reconocida se distribuye así:

AÑO	MESADA PENSIONAL A CARGO DE EMCALI EICE-ESP	MESADA PENSIONAL A CARGO DE COLPENSIONES
2.021	\$ 1.006.505,00	\$ 3.977.195,00
2.022	\$ 1.063.070,58	\$ 4.200.713,36
2.023	\$ 1.202.545,44	\$ 4.751.846,95

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARÍA NOHORA TOVAR ALDANA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 41.697.356, **por concepto** de la pensión compartida de sobrevivientes producto del fallecimiento de NIBIA QUINÓNEZ ÁNGEL, causada a partir del 04 diciembre de 2020, con una mesada pensional para el año 2023 de \$4.751.846,95 a cargo de la aquí ejecutada, a razón de 14 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año; **por concepto** de la inclusión en nómina de pensionados; **por concepto** del retroactivo causado entre el 04 de diciembre de 2020 y el 31 de octubre de 2023 por valor de \$166.761.033,00, el cual se seguirá generando. **AUTORIZAR** a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARÍA NOHORA TOVAR ALDANA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 41.697.356, **por concepto** de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados, para cada mesada insoluta, a partir del 05 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación pensional.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de MARÍA NOHORA TOVAR ALDANA, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 41.697.356, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de OCHO MILLONES PESOS (\$8.000.000,00).

CUARTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CTP y SS

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a cualquier título posea en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BBVA y BANCO DE OCCIDENTE, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **Una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas, se procederá a librar los correspondientes oficios para materializar las medidas de embargo.**

SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADO el presente mandamiento de pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

SÉPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, **dentro de los diez (10) días**

siguientes, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Para ello deberá:

- Allegar el acto administrativo correspondiente.
- Acreditar la fecha de inclusión en nómina de pensionados.
- Acreditar el valor pagado por concepto de mesadas pensionales.
- Acreditar el valor pagado por concepto de intereses de mora.
- Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud.
- En caso de proceder, acreditar los valores pagados y/o descontados por otros conceptos.
- Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

JOCME-ADFC
E-137-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 059 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a732643afb84b62794cf880c222e7db9316f5eba6a98eca9f6fa4b0006761a**

Documento generado en 12/04/2024 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 866

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS CARLOS SAA ORTIZ
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2024-00138-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por LUIS CARLOS SAA ORTIZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, LUIS CARLOS SAA ORTIZ, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ, identificada con c.c. 1.130.665.427 y t.p. 189.709 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante LUIS CARLOS SAA ORTIZ, quien se identifica con c.c. 16.989.229, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LUIS CARLOS SAA ORTIZ, quien se identifica con c.c. 16.989.229, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y ALAÍN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
P-138-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 059 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d521062780408c9c12a89ba797cd0ccdca991d1156a4a09adaaf6c4141fe2169**

Documento generado en 12/04/2024 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 867

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MILENA BEDÓN ARBOLEDA
Demandado	RVA COLOMBIA SAS BIC
Radicación	76001-3105-015-2024-00142-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MILENA BEDÓN ARBOLEDA contra RVA COLOMBIA SAS BIC que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- En el acápite de pruebas se anunció la documental contenida en el literal i). Pero, dicha documental no fue allegada con la demanda y sus anexos.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARTÍN RENÉ TRIVIÑO DÍAZ, identificado con c.c. 16.739.287 y t.p. 126.475 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante MILENA BEDÓN ARBOLEDA, quien se identifica con c.c. 31.476.496, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por MILENA BEDÓN ARBOLEDA, quien se identifica con c.c. 31.476.496, contra RVA COLOMBIA SAS BIC, representada legalmente por IVETTE JULIANA CASAÑAS RESTREPO y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN**

ÚNICO MEMORIAL, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
P-142-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 13 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 059 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81be99a0743ed9bccea9f38ceb5d5542401cd482d39755280253b0f937acd42**

Documento generado en 12/04/2024 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>